

## II. ACTIVIDADES DE LA CORTE

A.	XXVII Período Ordinario de Sesiones de la Corte.....	9
B.	XXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte.....	10
C.	XIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte.....	12
D.	XIV Período Extraordinario de Sesiones de la Corte.....	12
E.	Presentación del Informe Anual a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.....	13
F.	Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.....	13
G.	Solicitud de medidas provisionales respecto de la República Argentina.....	14
H.	Presentación a la Corte de la solicitud de Opinión Consultiva OC-14 .....	14
I.	Compra de la sede de la Corte.....	15
J.	Ratificación de Dominica a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	15
K.	Reconocimiento de la competencia de la Corte por el Paraguay y Bolivia.....	15
L.	Reunión del Presidente de la Corte con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.....	16
M.	Auditoría de cuentas de la Corte.....	16

## II. ACTIVIDADES DE LA CORTE

### A. XXVII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

La Corte celebró en su sede en San José, Costa Rica, su XXVII Período Ordinario de Sesiones entre el 25 de enero y el 5 de febrero de 1993. La composición fue la siguiente: Héctor Fix-Zamudio, Presidente (México); Sonia Picado Sotela, Vicepresidenta (Costa Rica); Rafael Nieto Navia (Colombia); Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua); Máximo Pacheco Gómez (Chile); Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) y Asdrúbal Aguiar-Aranguren (Venezuela). Para lo pertinente, también la integraron los jueces *ad hoc* Manuel Aguirre Roca (caso Cayara) y Antônio A. Cançado Trindade (caso Gangaram Panday). Estuvieron, además, presentes Manuel E. Ventura Robles, Secretario y Ana María Reina, Secretaria adjunta.

#### 1. Opinión Consultiva OC-13

Durante este período de sesiones el Tribunal inició la deliberación sobre la solicitud de Opinión Consultiva OC-13. Esta opinión fue solicitada por los gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay para que la Corte interpretara los artículos 41, 42, 46, 47, 50 y 51 de la Convención Americana, específicamente sobre ciertas atribuciones que le conceden a la Comisión Interamericana. El 1 de febrero de 1993, se celebró una audiencia pública, en la que estuvieron presentes representantes de los gobiernos de Costa Rica y de México, de la Comisión Interamericana y de organizaciones no gubernamentales de carácter internacional.

#### 2. Medidas provisionales contra el Perú

El Tribunal decidió no dictar las medidas provisionales a que se refiere el artículo 63.2 de la Convención, solicitadas por la Comisión Interamericana contra el Perú, en los casos Chipoco y Penales Peruanos, pidiendo a la Comisión, en este último, la adopción de las medidas necesarias para cerciorarse de la veracidad de los hechos denunciados (anexos I y II).

### **3. Caso Cayara**

El Tribunal dictó el 3 de febrero de 1993 sentencia sobre excepciones preliminares en el caso Cayara contra el Perú. La Corte acogió algunas excepciones preliminares, ordenó archivar el expediente y declaró que la Comisión Interamericana mantiene, para este caso, las facultades que le confiere el artículo 51 de la Convención (anexo III).

### **4. Caso Gangaram Panday**

También analizó la Corte el caso Gangaram Panday contra Suriname, el cual se encuentra pendiente de que se evacúen ciertas pruebas para dictar sentencia.

### **5. Otros asuntos**

El Tribunal modificó los artículos 24.4 y 45.2 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") (anexos IV y V).

También consideró y aprobó su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA correspondiente al año 1992 y el Proyecto de presupuesto de la Corte para el bienio 1994-1995, que se sometió después a consideración de la Asamblea General. Además, analizó otros asuntos administrativos y presupuestarios.

## **B. XXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte**

La Corte efectuó su XXVIII Período Ordinario de Sesiones en la sede del Tribunal del 5 al 16 de julio de 1993.

Durante este período de sesiones, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento se llevaron a cabo elecciones para Presidente y Vicepresidente. El cargo de Presidente recayó en el Juez Rafael Nieto Navia (Colombia), que había sido Presidente durante los años 1987 a 1989. La Juez Sonia Picado Sotela (Costa Rica) fue reelecta Vicepresidenta. Los siguientes jueces también estuvieron presentes durante este período: Héctor Fix-Zamudio (Méjico); Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua); Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) y Asdrúbal Aguiar-Aranguren (Venezuela), así como Manuel E. Ventura Robles, Secretario y Ana María Reina, Secretaria adjunta. El Juez Máximo Pacheco Gómez (Chile) se excusó de asistir.

### **1. Caso Neira Alegría y otros**

Se evacuó la prueba testimonial y pericial en el caso Neira Alegría y otros contra el Perú. Las partes presentaron alegatos orales sobre el fondo y se les otorgó un plazo de 60 días para presentar sus

alegatos y conclusiones escritas, los que fueron presentados el 10 de setiembre de 1993. La Corte deberá, entonces, entrar a considerarlos en próximas sesiones.

El Juez *ad hoc* del Perú, Jorge E. Orihuela Iberico, no obstante haber sido citado de múltiples maneras, no asistió a las sesiones del caso para el cual fue designado por el Gobierno del Perú.

## **2. Caso Caballero Delgado y Santana**

En relación con este caso contra Colombia ejerce la Presidencia la Juez Sonia Picado Sotela, debido a que en virtud del artículo 4.3 del Reglamento ésta le fue cedida por el Juez Rafael Nieto Navia, por tener nacionalidad colombiana.

El 15 de julio se celebró una audiencia pública en su fase de excepciones preliminares para escuchar los alegatos de las partes. La Corte deberá entrar en el futuro a considerarlas y a dictar sentencia sobre ellas.

## **3. Opinión Consultiva OC-13/93**

El 16 de julio el Tribunal emitió en sesión pública la Opinión Consultiva OC-13/93 denominada "Ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41, 42, 46, 47, 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). La Corte decidió por unanimidad lo siguiente:

1. Que la Comisión es competente, en los términos de las atribuciones que le confieren los artículos 41 y 42 de la Convención, para calificar cualquier norma del derecho interno de un Estado Parte como violatoria de las obligaciones que éste ha asumido al ratificarla o adherir a ella, pero no lo es para dictaminar si contradice o no el ordenamiento jurídico interno de dicho Estado. En cuanto a la terminología que la Comisión puede utilizar para calificar normas internas, la Corte se remite a lo dicho en el párrafo 35 de esta opinión. (según el cual [u]na norma interna puede resultar violatoria de la Convención por ser irrazonable o porque no resulte "conforme" con ella y, por supuesto, una ley contraria a las obligaciones de un Estado derivadas de la Convención no puede ser estimada "razonable" ni "conveniente". La Comisión estaría facultada para emplear esos calificativos en este contexto. Ciertamente lo está para usarlos en las consideraciones globales de los casos. No obstante, debiendo las funciones de la Comisión estar ajustadas a derecho, la terminología que utilice debe ser cuidadosamente seleccionada y evitar conceptos que pudieren resultar ambiguos, subjetivos o confusos).
2. Que, sin menoscabo de las otras atribuciones que otorga a la Comisión el artículo 41 de la Convención, declarada inadmisible una petición o comunicación de carácter individual (artículo 41.f en relación con los artículos 44 y 45.1 de la Convención) no caben pronunciamientos sobre el fondo;
3. Que los artículos 50 y 51 de la Convención contemplan dos informes separados, cuyo contenido puede ser similar, el primero de los cuales no puede ser publicado. El segundo sí puede serlo, previa decisión de la Comisión adoptada por mayoría absoluta de votos después de transcurrido el plazo que haya otorgado al Estado para tomar las medidas adecuadas (anexo VI).

## **4. Otros asuntos**

Se reformaron los artículos 26 y 29 del Reglamento y se fijaron las fechas para los próximos períodos de sesiones (anexo VII). La del XIV Período Extraordinario de Sesiones del 6 al 10 de setiembre de 1993 y la del XXIX Período Ordinario del 10 al 21 de enero de 1994.

Igualmente se trataron los asuntos administrativos de rigor.

**C. XIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte**

Del 15 al 18 de marzo de 1993 se celebró en la sede de la Corte, el XIII Período Extraordinario de Sesiones con el fin de que el juez relator en el caso Aloeboetoe y otros contra Suriname, en su fase de reparaciones y costas, recabara ciertos criterios de la Corte que consideraba esenciales para poder continuar con su relatoría. Con ellos y la información que le suministró la Secretaría, el relator presentó su proyecto a consideración del XIV Período Extraordinario de Sesiones que se celebró del 6 al 10 de setiembre de 1993 (*infra* D).

La composición del Tribunal para este caso fue la siguiente: Héctor Fix-Zamudio (Méjico), Presidente; Sonia Picado Sotela (Costa Rica), Vicepresidenta; Rafael Nieto Navia (Colombia); Julio A. Barberis (Argentina); Asdrúbal Aguiar-Aranguren (Venezuela) y Antônio A. Cançado Trindade, Juez *ad hoc*. También estuvieron presentes Manuel E. Ventura Robles, Secretario y Ana María Reina, Secretaria adjunta.

**D. XIV Período Extraordinario de Sesiones de la Corte**

La Corte celebró su XIV Período Extraordinario de Sesiones del 6 al 10 de setiembre de 1993, con el propósito de deliberar sobre las reparaciones y costas en el caso Aloeboetoe y otros contra Suriname, con base en el reconocimiento de responsabilidad que hiciera ese Estado por los cargos formulados por la Comisión Interamericana.

La composición de la Corte durante este período de sesiones fue la siguiente: Rafael Nieto Navia (Colombia), Presidente; Sonia Picado Sotela (Costa Rica) Vicepresidenta; Héctor Fix-Zamudio (Méjico); Julio A. Barberis (Argentina) y Asdrúbal Aguiar-Aranguren (Venezuela). Estuvo también presente el Juez *ad hoc* designado por Suriname, Antônio A. Cançado Trindade.

El 10 de setiembre de 1993 la Corte leyó en audiencia pública la sentencia sobre reparaciones en el caso Aloeboetoe y otros, en la cual, por unanimidad, resolvió lo siguiente: 1) fijar en US\$453.102 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento dos dólares) o su equivalente en florines holandeses el monto que el Estado de Suriname debe pagar antes del 1 de abril de 1994, en carácter de reparación a las personas indicadas en el párrafo 98 ó a sus herederos, en los términos indicados en el párrafo 99; 2) disponer el establecimiento de dos fideicomisos y la creación de una Fundación según lo previsto en los párrafos 100 a 108; 3) que Suriname no podrá restringir o gravar las actividades de la Fundación o la operación de los fideicomisos más allá de lo actualmente existente, ni modificar las condiciones vigentes hoy, salvo en lo que pudiere serles favorable, ni intervenir en las decisiones de aquélla; 4) ordenar al Estado de Suriname que entregue a la Fundación para sus operaciones, dentro de los 30 días siguientes a su constitución, un aporte único de US\$4.000 (cuatro mil dólares) o su equivalente en moneda local al tipo de cambio vigente en el mercado libre al momento de efectuarse el pago; 5) ordenar al Estado de Suriname igualmente, con carácter de reparación, reabrir la escuela sita en Gujaba y dotarla de personal docente y administrativo para que funcione permanentemente a partir de 1994 y poner en operación en el curso de ese año el dispensario existente en ese lugar; 6) que supervisará el cumplimiento de las reparaciones acordadas y que sólo después archivará el expediente; y 7) que no hay condena en costas (anexo VIII).

**E. Presentación del Informe Anual a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA**

Del 29 de marzo al 1 de abril de 1993 los jueces Héctor Fix-Zamudio y Rafael Nieto Navia, acompañados por el Secretario del Tribunal, Manuel E. Ventura Robles, visitaron la sede de la OEA en Washington, D. C., con el propósito de presentar el Informe Anual de la Corte a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.

Las recomendaciones que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sometió al Consejo Permanente de la OEA, son las siguientes:

- a) Que se exhorta a los Estados miembros de la OEA, que aún no lo hayan hecho, a que se ratifiquen o se adhieran a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), así como a la aceptación de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- b) Que se dé el apoyo financiero y funcional necesario a la Corte para que pueda cumplir con las altas funciones que le ha asignado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y
- c) Que se exprese el reconocimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la labor desarrollada en el período que comprende este informe, e instarla a que continúe con su importante función.

**F. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos**

La Corte estuvo representada durante el XXIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA que se celebró en Managua, Nicaragua, del 7 al 11 de junio de 1993, por su Comisión Permanente integrada por los jueces Héctor Fix-Zamudio, Presidente; Sonia Picado Sotela, Vicepresidenta y Rafael Nieto Navia. Además asistieron el Juez Alejandro Montiel Argüello y el Secretario, Manuel E. Ventura Robles.

La Asamblea aumentó en un 5% el presupuesto de la Corte para el año 1994 y, en relación con el Informe Anual de labores de la Corte, aprobó la siguiente resolución:

1. Tomar nota del informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Acoger y transmitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones y recomendaciones que el Consejo Permanente de la Organización hizo al informe anual.
3. Exhortar a los Estados miembros de la OEA, que aún no lo hayan hecho, a que ratifiquen o se adhieran a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", así como a la aceptación de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. Asignar a la Corte el apoyo financiero y funcional necesario para que continúe cumpliendo con las altas funciones que le confiere la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. Expressar su reconocimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la labor desarrollada en el período que comprende este informe, e instarla a que continúe con su importante función.

Durante la celebración de la Asamblea General, los jueces Fix-Zamudio, Nieto Navia, Montiel Argüello y el Secretario de la Corte se reunieron con el Presidente de la Comisión Interamericana, doctor Oscar Luján Fappiano, y con la Secretaría ejecutiva y el Secretario ejecutivo adjunto de dicha entidad, doctores Edith Márquez y David Padilla. El intercambio de opiniones fue sumamente provechoso para la marcha de ambas instituciones, que acordaron celebrar una nueva reunión a comienzos de 1994.

El día 9 de junio de 1993, durante esta reunión de la Asamblea General, sesionó la Comisión Permanente de la Corte. Se analizaron el proyecto de Opinión Consultiva OC-13, asuntos administrativos y el proyecto de reforma al Reglamento que fue considerado por la Corte en su XXVIII Período Ordinario de Sesiones que se celebró en julio de 1993.

#### **G. Solicitud de medidas provisionales respecto de la República Argentina**

Mediante escrito de 20 de octubre de 1993, recibido en la Secretaría de la Corte el 8 de noviembre siguiente, la Comisión Interamericana sometió al Tribunal, en virtud de los artículos 63.2 de la Convención Americana y 24 del Reglamento, una solicitud de medidas provisionales relativa al caso 10.959 en trámite ante la Comisión, *"con respecto a la integridad psíquica de los menores Gonzalo Xavier y Matías Angel, [Reggiardo Tolosa] ciudadanos argentinos"* (anexo IX).

El Juez Rafael Nieto Navia, Presidente de la Corte, se inhibió de conocer esa solicitud por ser *"miembro y presidente del Tribunal Arbitral Argentino-Chileno para la determinación de la traza del límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy"*. En consecuencia, la Presidencia es ejercida para este asunto por la Juez Sonia Picado Sotela, Vicepresidenta del Tribunal, la cual mediante resolución de 19 de noviembre de 1993, requirió

*...al Gobierno de la República Argentina a que adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para proteger la integridad psíquica de los menores Gonzalo Xavier y Matías Angel Reggiardo Tolosa y evitarles daños irreparables, en estricto cumplimiento de la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos que tiene contraída en virtud del artículo 1.1 de la Convención, con el propósito de que las medidas provisionales que después la Corte pudiera tomar en su próximo período de sesiones, que se celebrará del 10 al 21 de enero de 1994, tengan los efectos pertinentes.*

También, le solicitó al Gobierno de la República Argentina presentar a la Presidencia de la Corte, a más tardar el 20 de diciembre de 1993, un informe sobre las medidas que en virtud de esta resolución hubiere tomado, para ponerlo en conocimiento del Tribunal (anexo X).

El Gobierno presentó su respuesta en tiempo, la que se transmitió de inmediato a la Comisión y a los señores jueces (anexo XI), todo lo que será sometido a consideración de la Corte durante su XXIX Período Ordinario de Sesiones que se celebrará del 10 al 21 de enero de 1994.

#### **H. Presentación a la Corte de la solicitud de Opinión Consultiva OC-14**

Mediante escrito de 8 de noviembre de 1993, recibido en la Secretaría de la Corte al día siguiente, la Comisión solicitó una opinión consultiva respecto de la interpretación del artículo 4, párrafos 2 y 3, de la Convención Americana (anexo XII).

A esta solicitud de opinión consultiva se le dio el trámite de rigor. Las observaciones y documentos relevantes deberían presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 1993. Presentaron observaciones los gobiernos de Brasil, Costa Rica y Perú (anexo XII, A, B y C).

La Corte dará consideración a la misma durante su XXIX Período Ordinario de Sesiones en enero de 1994.

#### **I. Compra de la sede de la Corte**

Gracias a un aporte de ochenta millones de colones que hizo el Gobierno de Costa Rica, la Corte compró el inmueble que ha ocupado desde junio de 1980 como su sede en San José, Costa Rica. Con el aporte antes mencionado el Gobierno dio cumplimiento al artículo 28 del convenio de sede con la Corte (Ley No. 6889 del 9 de setiembre de 1983).

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Costa Rica, Licenciado Rafael Angel Calderón Fournier, quien como Ministro de Relaciones Exteriores y Culto solicitara en el año 1978 que la Corte se estableciera en Costa Rica, se había comprometido con el Tribunal, siendo ya Presidente de la República, a dotar a la Corte de un local adecuado para su funcionamiento, promesa a la cual ha dado estricto cumplimiento. La Corte develará en esa casa una placa conmemorativa.

El 5 de noviembre de 1993 el Presidente de la Corte, Juez Rafael Nieto Navia, firmó en la sede del Tribunal la escritura de adquisición del inmueble.

#### **J. Ratificación de Dominica a la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El 10 de junio de 1993 en la Secretaría General de la OEA, el Ilustrado Gobierno de la Commonwealth de Dominica depositó, con algunas reservas, el instrumento de ratificación a la Convención Americana con lo cual se completaron veinticinco Estados miembros de la Organización como partes en la Convención (Costa Rica, Colombia, Venezuela, República Dominicana, Honduras, Haití, Ecuador, Guatemala, Panamá, El Salvador, Grenada, Perú, Jamaica, Bolivia, Nicaragua, México, Barbados, Argentina, Uruguay, Suriname, Paraguay, Chile, Trinidad y Tobago, Brasil, y Dominica) (anexo XIII).

#### **K. Reconocimiento de la competencia de la Corte por el Paraguay y Bolivia**

El 26 de marzo de 1993 el Ilustrado Gobierno del Paraguay presentó en la Secretaría General de la OEA el instrumento mediante el cual reconoce por tiempo indefinido y para aquellos hechos ocurridos con posterioridad a dicha fecha y sólo para aquellos casos en que exista reciprocidad, la competencia obligatoria de la Corte.

El 27 de julio de 1993 el Ilustrado Gobierno de Bolivia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 62 de la Convención, depositó en la Secretaría General de la Organización el instrumento de reconocimiento de la competencia de la Corte.

En el párrafo *supra* D.3 aparece la lista de los 16 Estados que han aceptado la competencia de la Corte (anexos XIV y XV).

**L. Reunión del Presidente de la Corte con la Secretaria Ejecutiva de la Comisión**

El Presidente de la Corte, Juez Rafael Nieto Navia, aprovechó una visita particular a Washington, D.C. y se reunió el 8 de noviembre con la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, doctora Edith Márquez Rodríguez. En ese encuentro se determinó la fecha exacta de la sesión conjunta de algunos jueces de la Corte y algunos miembros de la Comisión, que debería llevarse a cabo en la ciudad de Miami los días 24 y 25 de enero de 1994, aprovechando que los jueces terminan su sesión ordinaria en San José y que los miembros de la Comisión se dirigen a Washington D.C. a la suya. Igualmente, acordaron el temario que se trataría en la misma.

**M. Auditoría de cuentas de la Corte**

El Presidente saliente de la Corte, Juez Héctor Fix-Zamudio, ordenó la ejecución de una auditoría externa de las cuentas de la Corte entre el 1 julio de 1991 y 31 de diciembre de 1993.

Esa auditoría fue verificada por la firma Fernando Fumero & Asociados, S. C. y será entregada a principios de enero de 1994.

La Secretaría de la Corte quedó encargada de hacer llegar el resultado a la Secretaría General.